



Constancia Secretarial. En la fecha pasa a despacho del señor Juez la demanda de intervención excluyente que presenta la señora Aura Rosa Ochoa Muñoz a través de apoderado judicial, La Unión Valle siete (7) de junio de 2023. Sírvase Proveer.

Martha Cecilia Galvez Diaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1462**
Proceso: Intervención excluyente
Demandante: Aura Rosa Ochoa Muñoz
Demandado: Ramon Elías Ochoa
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Luis Felipe Ochoa Echeverry
Demandado: Demás Personas Indeterminadas
Radicación: 76-400-40-89-001-**2022-00317-00**

La Unión Valle, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la demanda de intervención excluyente que ha sido formulada por Aura Rosa Ochoa Muñoz en contra del demandante inicial, señor Ramon Elías Ochoa, Herederos Determinados E Indeterminados De Luis Felipe Ochoa Echeverry y demás personas Indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código General del Proceso.

Artículo 63: Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará juntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

Revisada la demanda de intervención excluyente que nos ocupa, se observa que cumple con los requisitos sobre competencia del suscrito fallador para su conocimiento, igual trámite para las dos demandas, la relación o afinidad entre los hechos, pretensiones y el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para toda demanda en los artículos 82 y 84 del C.G.P., por consiguiente, se admitirá la presente demanda, dándose cumplimiento, a lo reglado en el Art. 63 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve.

Primero: Admitir la demanda de intervención excluyente, formulada formulada por Aura Rosa Ochoa Muñoz en contra del demandante inicial, señor Ramon Elías Ochoa, Herederos Determinados E Indeterminados De Luis Felipe Ochoa Echeverry y demás personas Indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código General del Proceso.

Segundo: Tramitar la presente demanda de intervención excluyente conjuntamente con el proceso principal y fórmese cuaderno separado con ella, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del Código General del proceso, déjese copia de la presente demanda y sus anexos en el cuaderno principal.

Tercero: Imprimase a esta demanda el trámite del procedimiento verbal sumario, reglado en el artículo 390 y ss. del C.G.P., la cual, además, se decidirá con la demanda principal en la misma sentencia.



Cuarto: Correr Traslado de la presente demanda de intervención excluyente y sus documentos anexos a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten por medio de abogado. Dicho traslado se surtirá con la notificación de este auto por estado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a dicha notificación.

Quinto: Disponer que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su destino por éstas, debiendo acreditarse lo anterior en el expediente para los efectos procesales pertinentes.

Sexto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Daniel Augusto Valencia Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018.404.632, tarjeta profesional No.393.563 del Consejo Superior de la Judicatura. como apoderada judicial de los intervinientes excluyente, en los términos y para los fines contenidos en los poderes correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c5f8e9e7947119f470f4bbabd9e9050c238068fae6f174f19f92096278f5b5f

Documento generado en 07/06/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>